

# Registro Oficial No. 150

## Viernes 17 de Agosto de 2007

### Índice

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

[519](#): Dase de baja de la Fuerza Terrestre a los oficiales CAPT. AE. Mario Fabricio Acosta Rubio y SUBT. AE. Pablo Rafael Correa Reascos

[520](#): Dase de baja de las Fuerzas Armadas a los oficiales TNNV-OD Ana Mercedes Cevallos Erazo y María Teresa Noblecilla Soria

[521](#): Dase de baja de la Fuerza Terrestre GRAB. Pedro Anibal Machado Orellana

[528](#): Expídese el Reglamento sustitutivo del Programa de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal

##### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

[455](#): Modificase el Acuerdo Ministerial N° 0339, expedido el 17 de agosto del 2006

[458](#): Declárase disuelta y liquidada a la Corporación Prenatal Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

[462](#): Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Trabajadores y Desarrollo de Cotopaxi "Nuevo Milenio", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

[494](#): Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Francisco Gavilanes Rodríguez", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha

[543](#): Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto del Comité Promejoras de la Supermanzana "A" de la Urbanización Carcelén, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha

[547](#): Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación "Don Bosco", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

[580](#): Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al "Comité Pro-Agua sin Arsénico" de la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha

[583](#): Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación Fian del Ecuador, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

[584](#): Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación Juvenil "Juventud Progresista", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha

#### CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS D/A ECUADOR, CODENPE:

[229](#): Regístrase legalmente al Pueblo Kichwa Kisapincha, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

[271](#): Regístrase el Estatuto de la Asociación Kichwa Mushuk Allpa, de la parroquia Misahuallí, cantón Tena, provincia del Napo

[275](#): Regístrase el Estatuto del Centro Shuar Kayam Entsa, de la parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia Morona Santiago

[276](#): Regístrase el Estatuto de la Asociación Kichwa Wankulla Rikchari "Akiwari", ubicada en la Comuna Kichwa Mushukllakta, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios

[283](#): Reconócese la constitución legal del Centro Shuar NUNPAIM de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia de Morona Santiago

[286](#): Reconócese la constitución legal del Centro Shuar Pankints de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia Morona Santiago

[288](#): Regístrase el Estatuto de la Comunidad Kichwa Rumi-Yaku, ubicada en la parroquia Dayuma, cantón y provincia Orellana

[290](#): Reconócese la constitución legal de la Asociación de Centros Shuar Mankusas de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia de Morona Santiago

##### EXTRACTOS:

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

[s/n](#): Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes al mes de junio del 2007

##### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, CONAMU:

[1140](#): Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité de Damas de la Cámara de la Construcción de Cuenca, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay

[1143](#): Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias Picadura, domiciliada en el Recinto Picadura, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas

[1148-OM-2007](#): Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres a los Pies de San Juan, domiciliada en el barrio La Estación, parroquia Matriz, cantón Mocha, provincia de Tungurahua

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

[s/n](#): Gobierno Municipal del Cantón El Guabo: Que expide el Reglamento Interno del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

[s/n](#): Cantón Salinas: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas

[s/n](#): Gobierno Municipal del Cantón Montalvo: Que regula el servicio de cementerios

## Función Ejecutiva

### Decretos

#### **519: Dase de baja de la Fuerza Terrestre a los oficiales CAPT. AE. Mario Fabricio Acosta Rubio y SUBT. AE. Pablo Rafael Correa Reascos**

No. 519

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

#### **Decreta:**

**Art. 1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que textualmente dice: “UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY”, con fecha 31 de julio del 2007, dase de baja de la Fuerza Terrestre, a los siguientes señores oficiales:

1708027154 CAPT. AE. Acosta Rubio Mario Fabricio.

1713307450 SUBT. AE. Correa Reascos Pablo Rafael.

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de FF.AA., mediante decretos No. 179 y 196 expedidos el 15 y 17 de marzo del 2007.

**Art. 2º.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

#### **520: Dase de baja de las Fuerzas Armadas a los oficiales TNNV-OD Ana Mercedes Cevallos Erazo y María Teresa Noblecilla Soria**

No. 520

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

#### **Decreta:**

**Art. 1ro.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 31 de julio del 2007 a las siguientes señoras oficiales, quienes fueron colocadas en situación de disponibilidad con fecha 31 de enero del 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 251, expedido el 3 de abril del 2007:

#### **CON FECHA 31 DE JULIO DEL 2007**

1708832710 TNNV-OD Cevallos Erazo Ana Mercedes.

0914440359 TNNV-OD Noblecilla Soria María Teresa.

**Art. 2do.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

### **521: Dase de baja de la Fuerza Terrestre GRAB. Pedro Anibal Machado Orellana**

**No. 521**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que textualmente dice: “UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY”, con fecha 1 de agosto del 2007, dase de baja de la Fuerza Terrestre, al señor 0100948629 GRAB. Machado Orellana Pedro Anibal.

Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 31 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 83 expedido el 1 de febrero del 2007.

**Art. 2º.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

### **528: Expídese el Reglamento sustitutivo del Programa de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal**

**Nº 528**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 23, numeral segundo garantiza la integridad física de las personas;

Que la realidad ecuatoriana evidencia la necesidad de una protección y asistencia a todos aquellos actores del sistema penal para evitar que muchos casos queden en la impunidad;

Que el inciso cuarto del artículo 219 de la Constitución Política del Estado establece que el Ministerio Público velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;

Que el artículo 118 del Código de Procedimiento Penal establece que los testigos tendrán derecho a la protección del Ministerio Público para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio;

Que el artículo 69, numeral sexto del mismo cuerpo de leyes dispone que el ofendido tiene derecho a que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la Policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios; sin menoscabado de los derechos del imputado;

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público determina en su artículo 2 literal j), que son deberes y atribuciones de los Ministros Fiscales Distritales velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;

Que el artículo 34 de la referida ley creó el Programa de Protección a Testigos, Víctimas y demás participantes en el proceso;

Que el artículo 17 literal e) de la referida ley ordena que las víctimas, testigos o cualquiera de los intervinientes en la investigación preprocesal o procesal, cuya vida o seguridad personal se halle en peligro, ingresen de modo inmediato al programa de protección, de acuerdo con el reglamento respectivo;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público, en su artículo 11 literal g), establece como función de los ministros distritales coordinar en su jurisdicción la cabal aplicación al Programa de protección y asistencia;

Que el reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3112 de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre de 2002, no ha permitido un adecuado funcionamiento del sistema;

Que es imprescindible dotar al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal de una estructura desconcentrada y ágil acorde a su naturaleza;

y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES**

**Art. 1.- Naturaleza de la protección.-** La protección otorgada por el programa es de naturaleza multidisciplinaria. Se velará por que confluayan el enfoque victimológico, criminológico, jurídico, médico, psicológico, asistencia social y seguridad entre otros. Se velará para que de manera progresiva esta garantía se efective en cada una de las unidades distritales.

**Art. 2.- Principios generales.-** Toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios:

- **Voluntariedad:** La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal será voluntaria, sin perjuicio de las causales de exclusión señaladas en este mismo reglamento.
- **Reserva:** Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección, se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo el principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.
- **Celeridad:** Por su naturaleza el programa funcionará bajo criterios de efectividad y compromiso con la protección. En caso de urgencia, primará la necesidad de la protección sobre las formalidades establecidas por los trámites administrativos.
- **Desconcentración:** A medida que la estructura administrativa y funcional lo permita, se buscará desconcentrar decisiones y servicios, que deban ser tomadas y administradas por los coordinadores distritales del programa.
- **Temporalidad:** Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, o hasta que las condiciones del caso y los medios disponibles del programa así lo justifiquen.

**Art. 3.-** Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**a) Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal:** Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal;

**b) Testigo:** Es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o indirecto sobre el cometimiento de un hecho delictivo, cuya versión fue dada en la indagación previa, en la instrucción fiscal, o rindió testimonio en el juicio.

Dentro de este concepto queda incluidos los coimputados en caso de criminalidad organizada, que brinde su colaboración para perseguir a las organizaciones delictivas. En caso de que estén privados de libertad la protección que dará el programa estará limitada a los parámetros establecidos en el reglamento;

**c) Víctima:** Es el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo;

**d) Participante en el proceso penal:** Es el servidor público, Juez, Fiscal, Policía Judicial, perito, testigo, ofendido, acusador particular que cumple una función determinada dentro del proceso penal;

**e) Asistencia:** Es la aplicación del programa para atender la amenaza que soporta el protegido y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socio económico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura; y,

**f) Riesgo:** Es la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad de las personas que tiene la expectativa de acceder al programa.**Art. 4.- Responsabilidad del programa.-** La formulación y ejecución del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, y demás participantes en el proceso penal, está a cargo del Ministerio Público; pero todas las Instituciones del Estado, deberán de acuerdo a sus funciones, colaborar con el adecuado funcionamiento del programa.**Art. 5.- Funciones del programa.-** El programa tiene las siguientes funciones:

a) Formular, planificar y ejecutar estrategias, con el fin de que la protección que otorga el Ministerio Público y la justicia penal, procuren un trato humano y de respeto de los derechos de los protegidos;

b) Formular, planificar y ejecutar servicios tendientes a proteger a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, que hayan colaborado con la justicia y que estén siendo objeto de amenazas o agresiones. En casos de criminalidad organizada y alta relevancia social, en los que exista un especial riesgo, la Jefatura Nacional podrá aprobar su ingreso al programa, a pesar de que todavía no existan amenazas o agresiones;

c) Formular, planificar y ejecutar planes de seguridad para funcionarios de justicia penal, que hayan sido amenazados o agredidos;

d) Formular, planificar y ejecutar planes de capacitación en autoseguridad; y,

f) Realizar el seguimiento, control y evaluación de la protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.**Art. 6.- Protección.-** La protección que brinda el programa es:

a) **Protección:**

• **Acogida inmediata.-** Esta protección está destinada a aquellas víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como alojamiento, alimentación, salud y un conjunto de condiciones mínimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna.

• **Protección de la Policía comunitaria.-** Consiste en una protección de vigilancia domiciliaria, a cargo de la Policía comunitaria del sector.

• **Protección Policial permanente.-** En casos de extrema peligrosidad contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente.

• **Operativos de traslado.-** Cuando se requiera trasladar a víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal a las audiencias del juicio u otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad, se diseñará y ejecutará operativos a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.

• **Traslado de domicilio.-** En caso que los riesgos contra la seguridad personal de los protegidos lo justifique, el programa podrá cambiar de domicilio al protegido y su grupo familiar.

• **Ayuda para salir del país.-** En el evento de riesgo extremo para la integridad física, y previa aprobación del Jefe Nacional del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal y del Fiscal que conoce el tema, el programa podrá prestar su contingente para que pueda salir del país, siempre y cuando esté garantizado que esta medida no afecte el curso normal del proceso penal. Esta labor abarcará tareas como apoyo en los trámites e incluso el aporte económico para los pasajes, quedando excluida la posibilidad de cubrir la subsistencia en un país extranjero.

• **Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social.-** En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso;

b) **Asistencia:**

• **Asistencia médica.-** Abarcará los tratamientos necesarios para garantizar la vida y salud de los protegidos.

• **Asistencia psicológica.-** Garantizará la salud emocional de los protegidos y su buen desempeño en las actuaciones investigativas y durante el proceso penal.

• **Asistencia social.-** De acuerdo a la condición económica de los protegidos, se podrá proveer bienes materiales que garantice una vida digna del protegido.

- **Ayuda para conseguir empleo.**- Se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral.
- **Ayuda para continuar con los estudios.**- Cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes, que requieran continuar con los estudios, el programa deberá pagar por la protección o tramitar ante instituciones públicas o privadas becas de ayuda educativa.

Las instituciones públicas y privadas deberán prestar colaboración excepcional, para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, sin ningún tipo de discriminación.

c) **Apoyo a los fiscales:**

- **Localización y traslado a los protegidos.**- Para las audiencias y otras diligencias investigativas, el programa otorgará el servicio de localización y traslado del protegido.
- **Preparación a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.**- En los casos que los protegidos hayan sido víctimas de delitos traumáticos, el programa podrá ofrecer el servicio de preparación para la audiencia de juicio.
- **Cambio de imagen para la audiencia de juicio.**- En caso de que los testigos y víctimas se sientan intimidados por tener que declarar frente al agresor se les podrá ofrecer sistemas alternativos de seguridad;

d) **Medidas judiciales:**

- Siempre que no se oponga a norma de superior jerarquía, los presidentes de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados. Para el efecto, se podrá tomar medidas tales como uso de biombo, circuito cerrado u otras que resulten efectivas.

Además de las protecciones indicadas, se podrá formular e implementar otras que sirvan para cumplir el programa. **Art. 7.- Plan individual de protección.**- Los coordinadores distritales deberán establecer según el caso, un plan personal o familiar de protección, en el que se podrá incluir una o varias de las medidas establecidas con anterioridad. Su plazo de ejecución en principio no podrá pasar de un año; y en las medidas fijadas como excepcionales, deberá establecerse seguimientos que justifiquen su continuidad.

En casos que las agresiones o riesgos lo justifiquen, el Jefe Nacional previo informe del Coordinador Distrital, podrá ampliar su cobertura hasta por un año más. **Art. 8.- Alianzas estratégicas.**- Con el objeto de hacer efectivo estas protecciones, el programa buscará estructurar alianzas estratégicas e integrar redes sociales con organizaciones de la sociedad civil. Para el efecto, se podrá firmar convenios bilaterales, multilaterales o contratar servicios.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 9.- Estructura administrativa.**- El Programa de Protección funcionará de manera desconcentrada. Se velará porque este esquema funcional se haga efectivo a través de unidades, cada vez más cercanas a la ciudadanía.

Para el desarrollo y aplicación del programa, se establece la siguiente estructura organizacional:

- Ministro Fiscal General del Estado.
- Director Nacional de Política Penal.
- Jefe Nacional del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal.
- Ministros fiscales distritales.
- Coordinadores Distritales del Programa. **Art. 10.- Desconcentración del programa.**- El Ministerio Público organizará de acuerdo a las necesidades del programa, unidades distritales que le permitan ofrecer la protección en todo el país. **Art. 11.- Del Ministro Fiscal General del Estado.**- Son atribuciones del Ministro Fiscal General del Estado:

- a) Aprobar las políticas generales de protección y asistencia;
- b) Crear las unidades distritales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa;
- c) Aprobar los informes periódicos presentados por la Dirección Nacional de Política Penal; y,
- d) Absolver consultas referentes a la aplicación de políticas del programa. **Art. 12.- De la Dirección Nacional de Política Penal.**- Son atribuciones del Director Nacional de Política Penal:
  - a) Diseñar las políticas generales de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes del proceso penal e impartir las directrices respectivas;
  - b) Fijar metas e indicadores anuales del Programa de Protección;
  - c) Solicitar la creación de unidades distritales, recursos humanos o materiales que el programa requiera para su buen funcionamiento;
  - d) Aprobar los informes periódicos presentados por el Jefe Nacional del programa y atender sus requerimientos; y,
- e) Las demás que disponga el superior. **Art. 13.- De la Jefatura Nacional Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal.**- La Jefatura Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
  - a) Dirigir y gerenciar el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal;
  - b) Impartir directrices para el funcionamiento de las unidades distritales;
  - c) Elaborar instructivos de procedimientos, de carácter administrativo y ponerlos a consideración del Director Nacional de Política Penal;
  - d) Diseñar propuestas de gestión para el eficiente funcionamiento del programa;
  - e) Receptar inquietudes de las unidades distritales para el fortalecimiento del programa;
  - f) Realizar evaluaciones permanentes del funcionamiento del Programa Nacional y de las unidades distritales; la satisfacción de los usuarios internos y externos y los servicios mercaderizados;
  - g) Presentar informes periódicos al Director Nacional de Política Penal sobre el funcionamiento del programa; y,

h) Las demás que disponga el superior. **Art. 14.- De las unidades distritales.-** Las unidades distritales estarán conformadas de la siguiente manera:

- Un coordinador.
- Un médico.
- Una trabajadora social.
- Un psicólogo.
- Una Unidad de Policía para protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal. **Art. 15.- Deberes y atribuciones de las unidades distritales.-** Al frente de cada unidad, estará un profesional con formación jurídica, quien será el Coordinador Distrital y actuará exclusivamente para el programa.

El Coordinador Distrital tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Establecer una red de servicios con organismos gubernamentales e instituciones de la sociedad civil;
- b) Buscar alianzas estratégicas bilaterales y multilaterales;
- c) Resolver de manera fundamentada las solicitudes de ingreso al programa guardando la reserva debida;
- d) Administrar los recursos económicos necesarios para la prestación de la protección;
- e) Dirigir y administrar los recursos humanos y materiales del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y demás participantes en el proceso penal, destinados a la Unidad Distrital;
- f) Ejecutar las directrices emanadas por la Jefatura Nacional del Programa;
- g) Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Distrital;
- h) Realizar evaluaciones permanentes del funcionamiento de la unidad, la satisfacción de los usuarios internos y externos y los servicios tercerizados;
- i) Presentar informes periódicos al Jefe Nacional del Programa; y,
- j) Los demás que disponga el superior. **Art. 16.- De la Unidad Nacional de Policía de Protección.-** El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal del Ministerio Público, contará con el apoyo de una Unidad de la Policía Judicial, especializada en protección, que estará a cargo de un oficial superior, designado por la Autoridad Policial. **Art. 17.- De las unidades distritales de la Policía de Protección.-** A pedido del Ministro Fiscal General del Estado, la Policía Judicial establecerá unidades distritales de protección, cuyo coordinador será un oficial subalterno. **Art. 18.- Funciones de la Unidad especializada de la Policía Judicial de protección a víctimas y testigos.-** Es una Unidad de apoyo al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal y trabajará bajo la dirección del Coordinador Distrital del Ministerio Público.

Sus funciones son:

- a) Elaborar instructivos y directrices de seguridad para que el programa pueda garantizar la integridad física de los protegidos;
- b) Realizar informes de amenaza y riesgo;
- c) Otorgar protección personal a los protegidos;
- d) Coordinar con la Policía Comunitaria los procedimientos de protección;
- e) Estructurar operativos de traslado para los protegidos;
- f) Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los funcionarios del sistema de justicia penal; y,
- g) Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO

**Art. 19.- Solicitud de ingreso al programa.-** Para el ingreso al programa se requerirá de una solicitud por escrito dirigida al Coordinador Distrital. **Art. 20.- Formato de solicitud.-** El Ministerio Público expedirá un formato de solicitud para el ingreso al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, el mismo que contendrá todos los datos personales y referenciales del caso. **Art. 21.- Protección inmediata.-** Con la solicitud de ingreso al programa, los coordinadores distritales en caso emergente y como medida preventiva podrán disponer acciones de protección y asistencia destinadas a ofrecer bienestar personal y seguridad inmediata. **Art. 22.- Investigación a cargo del programa.-** Los coordinadores distritales deberán realizar una investigación sobre los vínculos entre la colaboración con la justicia, las agresiones y amenazas que pueda sufrir la víctima, así como el riesgo que el caso conlleve. **Art. 23.- Informes técnicos.-** Las unidades distritales deberán elaborar los siguientes informes técnicos:

- a) Informe de trabajo social.- Tiene por finalidad describir y analizar la situación real de la víctima;
- b) Informe de amenaza y riesgo.- La Unidad Especializada de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial, realizará un informe sobre las agresiones, amenazas y potencial riesgo de la persona; y,
- c) Otros: Informe psicológico o médico, según el caso. **Art. 24.- Protección regular.-** En un término no mayor de cinco días, los coordinadores distritales deberán emitir una resolución fundamentada sobre la solicitud de asistencia. En caso de duda, se elevará a consulta al Jefe Nacional del Programa, quien resolverá en un plazo no mayor de 48 horas.

De existir negativa en la conservación de la protección, los interesados podrán apelar la decisión ante el Jefe Nacional del Programa, quien resolverá en el mismo tiempo citado en el inciso anterior. **Art. 25.- Compromiso de los protegidos.-** La aceptación en el programa se realizará mediante la suscripción del acta de protección regular, que será legalizada por el Coordinador Distrital y el protegido. En caso de grupos familiares que incluyan niños, niñas y adolescentes, bastará que lo hagan los representantes legales, y en caso de personas que no supiesen o pudiesen firmar, estamparán su huella digital.

En el acta constarán las siguientes obligaciones:

#### 1.- Para el protegido:

- a) Colaborar con la administración de justicia y principalmente comparecer al juicio al ser citado;

- b) Abstenerse de realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas por el Ministerio Público;
- c) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad;
- d) Utilizar correctamente las instalaciones físicas y demás recursos que el programa ponga a su disposición;
- e) Abstenerse de asumir conductas que pongan en peligro su seguridad y la del programa;
- f) Colaborar para que su permanencia en el programa se desarrolle en condiciones normales;
- g) Colaborar y someterse a los tratamientos médicos y psicológicos a que hubiere lugar;
- h) Abstenerse de salir del país o dar declaraciones públicas; sin contar con la autorización del Jefe Nacional del Programa;
- i) Mantener comunicación permanente con la Coordinación Distrital del Programa; y,
- j) Otras impuestas de acuerdo a la naturaleza del caso.

## 2. Para el programa:

- a) Diseñar e implementar el plan personal de seguridad y asistencia;
- b) Gestionar la ocupación laboral, o el acceso a la educación del protegido cuando fuere posible como medios de inclusión social;
- c) Dar un trato digno al protegido de acuerdo con el marco legal vigente;
- d) Velar para que los recursos asignados sean correctamente empleados;
- e) Atender de manera oportuna las inquietudes del protegido; y,
- f) Canalizar ante la autoridad pública competente aquellos casos que escapen del ámbito de atribuciones del Ministerio Público.

## CAPÍTULO IV

### CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

**Art. 26.- Exclusión del programa.-** Los protegidos serán excluidos por los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria del protegido al programa;
  - b) Muerte del protegido;
  - c) Extinción de las medidas o riesgos que justificaron el ingreso al programa;
  - d) Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia;
  - e) Incurrir en conductas que contravengan a las disposiciones emanadas del programa;
  - f) Negarse a cooperar con los planes, programa y proyectos tendientes a lograr su reubicación social; y,
  - g) Haber permanecido en el programa por un lapso de dos años.
- Art. 27.-** Cuando el protegido renuncie voluntariamente al programa o haya sido excluido del mismo, la solicitud de reincorporación será dirigida al Jefe Nacional de Programa, el mismo que para su aprobación solicitará informe al Coordinador Distrital.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**Art. 28.- Recursos económicos.-** El presupuesto del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, constará en el Presupuesto General del Estado. Se podrá aceptar recursos provenientes de donaciones nacionales e internacionales.

**Art. 29.- Manejo económico.-** Para efectos del manejo económico, el Ministerio Público garantizará que cada Unidad Distrital pueda realizar gastos de manera inmediata. Para el efecto, tomará medidas tales como dotar de caja chica para gastos menores. En desembolsos mayores, se autorizará a los ministros fiscales distritales utilicen sus fondos rotativos, que luego serán restituidos del presupuesto del programa; u otras opciones que garanticen la calidad de la protección.

**Art. 30.- Instructivo interno.-** El Ministro Fiscal General del Estado emitirá un instructivo interno, donde se establecerá los procedimientos y montos para el manejo de los recursos.

**Art. 31.- Auditoría de gastos.-** El manejo económico será reportado mensualmente por el Coordinador Distrital al Jefe Nacional del Programa, quien llevará el registro y control de los recursos empleados a nivel nacional.

El programa, por su naturaleza excepcional, tendrá un régimen de gasto especial, con el fin de no interferir en el normal desenvolvimiento de la protección.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Fuerza Pública deberá colaborar con los funcionarios del programa, cuando estos soliciten su contingente.

**SEGUNDA.-** Derógase el Decreto Ejecutivo 3112 publicado en el Registro Oficial 671 del 26 de septiembre del 2002.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los casos que se hallen dentro de la modalidad de protección inmediata, para efectos de incorporarse a la protección regular, se someterán al régimen establecido en el presente reglamento.

**SEGUNDA.-** De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las reformas presupuestarias correspondientes, para la buena marcha del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal.

**Artículo Final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

## Acuerdos

### Ministerio de Bienestar Social

#### **455: Modificase el Acuerdo Ministerial N° 0339, expedido el 17 de agosto del 2006**

**No. 455**

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la FUNDACIÓN “MI AMIGO, UN LIBRO”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0339 de agosto 17 del 2006;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 22 de enero del 2007, con trámite No. 1972-E, la Directiva de la FUNDACIÓN “MI AMIGO, UN LIBRO”, solicita a la Ministra de Bienestar Social, que se modifique por un error involuntario el Acuerdo Ministerial No. 0339 de agosto 17 del 2006, en la que se le hace constar como “SANMARTÍN AGUIRRE IGNACIO DE JESÚS con cédula de ciudadanía No. 1707396440” siendo lo correcto “SANMARTÍN AGUIRRE IGNACIO DE JESÚS con cédula de ciudadanía No. 1707396402”;

Que, conforme a los artículos 98 y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los errores de hecho manifiestos pueden ser rectificadas en cualquier momento por la misma autoridad de la que emanó el acto;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1206-DAL-OS-JVG-2007 de 16 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable para la expedición del acuerdo rectificatorio; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

#### **Acuerda:**

Art. 1.- Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 0339, expedido el 17 de agosto del 2006, mediante el cual se concedió personería jurídica a la Fundación “MI AMIGO, UN LIBRO”, en lo referente al número de cédula de ciudadanía del socio fundador “SANMARTÍN AGUIRRE IGNACIO DE JESÚS, como a continuación se expresa:

SANMARTÍN AGUIRRE IGNACIO DE JESÚS con cédula de ciudadanía No. 1707396402”.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese el Director de Asesoría Legal y la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.

#### **458: Declárase disuelta y liquidada a la Corporación Prenatal Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha**

**No. 458**

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;



Que, mediante oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 7 de mayo del 2007 con trámite 6366-E, la doctora Narcisca de Jesús Torres Paredes, Directora Ejecutiva de la CORPORACIÓN PRENATAL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, manifiesta que en asambleas generales extraordinarias de fechas 24 de noviembre, 11 de diciembre del 2006. 1 de febrero del 2007 los socios de la referida organización, han decidido por unanimidad la disolución y liquidación de la Corporación Prenatal Ecuador; solicitando se analice dicho pedido y se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03449 de septiembre 18 del 2001 se concedió personería jurídica a la CORPORACIÓN PRENATAL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la misma que fue reformada con Acuerdo Ministerial No. 0427 de septiembre 6 del 2006;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1329-DAL-OS-SR de 24 de mayo del 2007 ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la CORPORACIÓN PRENATAL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, los documentos enunciados en el referido informe, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

Art.1.- Declarar disuelta y liquidada a la CORPORACIÓN PRENATAL ECUADOR, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse inmersa en la causal de disolución, determinada en el Art. 28 del estatuto social de la organización en concordancia con el Art. 15 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro. Art. 2.- Derogar los acuerdos ministeriales Nos. 03449 de del 2001 y 0427 de septiembre del 2006, mediante los cuales se concedió personería jurídica a la CORPORACIÓN PRENATAL ECUADOR y se aprobó la reforma a su estatuto, respectivamente. Art. 3.- Eliminar de los registros constantes en el Archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, a la CORPORACIÓN PRENATAL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Art. 4.- Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta, procederá conforme determina el Art. 28 de su estatuto. Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a los directores de Servicios Administrativos y de Asesoría Legal, respectivamente.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.

**462: Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Trabajadores y Desarrollo de Cotopaxi "Nuevo Milenio", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha**

**No. 462**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 3 de mayo del 2007, con trámite No. 5998-E-07, la Directiva Provisional de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y DESARROLLO DE COTOPAXI "NUEVO MILENIO", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1332-DAL-OS-SR-07 de 28 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del Estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y DESARROLLO DE COTOPAXI "NUEVO MILENIO", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 de 2007,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y DESARROLLO DE COTOPAXI "NUEVO MILENIO", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna. Art. 2.- Disponer que la ASOCIACIÓN, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público. Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución. Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia. Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 24 de julio del 2007.

**494: Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Francisco Gavilanes Rodríguez", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha**

**No. 494**

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, en asambleas generales de 26 de febrero; 26 de marzo; y 30 de abril del 2005, la organización estudió y analizó el estatuto social, habiéndose dispuesto que su Directiva solicite al Ministerio de Bienestar Social la aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial el acta de dicha asamblea;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2366-AL-PJ-LFM-2005 de noviembre 21 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto de la Fundación "FRANCISCO GAVILANES RODRÍGUEZ", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACIÓN "FRANCISCO GAVILANES RODRÍGUEZ" con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna. Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	No. CÉDULA	DOMICILIO
1 Gavilanes Rodríguez Francisco Stiven	Ecuatoriana	091063161-3	Quito
2 Gavilánez Rodríguez Gloria Mónica	Ecuatoriana	090897706-9	Quito
3 Rodríguez Perea Jesús Del Carmen	Ecuatoriana	090209385-5	Quito
4 Rodríguez Constantine Raúl Alfredo	Ecuatoriana	091582763-8	Quito

Art. 3.- Disponer que la fundación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que le sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada. Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la fundación, y al Director como su representante legal. Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la fundación y de esta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 29 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 24 de julio del 2007.

**543: Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto del Comité Promejoras de la Supermanzana "A" de la Urbanización Carcelén, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha**

**No. 543**

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. SPMA-0016-07 de fecha junio 14 del 2007, con trámite No. 9949-E, la Directiva del COMITÉ PROMEJORAS DE LA SUPERMANZANA "A" DE LA URBANIZACIÓN CARCELÉN, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, el COMITÉ PROMEJORAS DE LA SUPERMANZANA "A" DE LA URBANIZACIÓN CARCELÉN, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 2026 de enero 22 del 2001;

Que, el COMITÉ PROMEJORAS DE LA SUPERMANZANA "A" DE LA URBANIZACIÓN CARCELÉN, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la Directiva y por resolución de las asambleas generales de julio 2 del 2005 y enero 28 del 2006, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuyas actas serán parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1646-DAL-OS-LAR-2007, de 20 de junio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor del COMITÉ PROMEJORAS DE LA SUPERMANZANA "A" DE LA URBANIZACIÓN CARCELÉN, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DE LA SUPERMANZANA "A" DE LA URBANIZACIÓN CARCELÉN, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que el COMITÉ PROMEJORAS DE LA SUPERMANZANA "A" DE LA URBANIZACIÓN CARCELÉN, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio de 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 30 de julio del 2007.

**547: Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación "Don Bosco", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha**

**No. 547**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00605 de marzo 6 del 2002, se concedió personería jurídica y se aprobó el Estatuto Social de la FUNDACIÓN "DON BOSCO", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, en actas de asambleas generales extraordinarias de 29 de septiembre y 20 de octubre del 2006, la organización ha introducido varias reformas a su estatuto social, habiéndose dispuesto que la Directiva de la misma, solicite al Ministerio de Bienestar Social su aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial las referidas actas;

Que, mediante oficio de fecha 15 de junio del 2007, con trámite No. 10029-E-2007, la Directiva de la FUNDACIÓN "DON BOSCO", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto de la referida organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1669-DAL-OS-SR-07 de 21 de junio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto social a favor de la FUNDACIÓN "DON BOSCO", por cumplir los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la FUNDACIÓN "DON BOSCO", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna. Art. 2.- Disponer que la fundación, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha. Art. 3.- Reconocer a la asamblea general como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, al Presidente y al Director Ejecutivo como sus representantes legales. Art. 4.- La solución de los conflictos que se presentaren en la asociación, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio de 2007.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 30 de julio del 2007.

**580: Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al "Comité Pro-Agua sin Arsénico" de la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha**

**No. 580**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha junio 29 del 2007, con trámite No. 11477-E, la Directiva Provisional del "COMITÉ PRO-AGUA SIN ARSÉNICO" de la parroquia Tumbaco, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1890-DAL-OS-JVG-07 de 6 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor del "COMITÉ PRO-AGUA SIN ARSÉNICO" de la parroquia Tumbaco, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007.

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al "COMITÉ PRO-AGUA SIN ARSÉNICO" de la parroquia Tumbaco, con domicilio, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA.- En el Art. 3 después de la palabra crédito, poner una coma y agréguese lo siguiente: "pudiendo dirigir peticiones a las autoridades, pero en ningún caso en nombre del pueblo". Art. 2.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público. Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar. Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia. Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio de 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 30 de julio del 2007.

**583: Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación Fian del Ecuador, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha**

**No. 583**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. s/n de fecha 10 de mayo del 2007, con trámite No. 6850-E, la Directiva Provisional de la CORPORACIÓN FIAN DEL ECUADOR, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2002-DAL-OS-LAR-07 de 12 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la CORPORACIÓN FIAN DEL ECUADOR, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 de 2007,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la CORPORACIÓN FIAN DEL ECUADOR, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

sin modificación alguna. Art. 2.- Disponer que la CORPORACIÓN, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público. Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución. Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia. Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 30 de julio del 2007.

**584: Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación Juvenil "Juventud Progresista", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha**

**No. 584**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha junio 28 del 2007, con trámite No. 11145-E, la Directiva Provisional de la ASOCIACIÓN JUVENIL "JUVENTUD PROGRESISTA", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1891-DAL-OS-JVG-07 de 6 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la ASOCIACIÓN JUVENIL "JUVENTUD PROGRESISTA", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN JUVENIL "JUVENTUD PROGRESISTA", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA.- Al final del literal "A" del artículo 8, agréguese: "y hasta 29 años 11 meses, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Juventud". Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público. Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución. Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia. Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 30 de julio del 2007.

**Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE**

**229: Regístrase legalmente al Pueblo Kichwa Kisapincha, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua**

**No. 229**

**LA SECRETARÍA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE**

**Considerando:**

- Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio de 2005, faculta al CODENPE: "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";
- Que, las comunidades indígenas de la parroquia Kisapincha, se organizaron en la Corporación de Organizaciones Campesinas Indígenas de Quisapincha COCIQ, la misma que fue reconocida legalmente por el Ministerio de Bienestar Social con Acuerdo No. 005938 del 17 de noviembre de 1993;
- Que, las comunidades miembros de la organización COCIQ, en ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos y garantizados por la Constitución Política e instrumentos jurídicos internacionales, se autodefinen como Pueblo Kisapincha, de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador y deciden disolver la anterior razón social de la organización;
- Que, mediante oficio s/n con fecha 3 de agosto de 2006, el Presidente del PUEBLO KICHWA KISAPINCHA, con domicilio en la parroquia de Kisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por mandato del Primer Congreso realizada los días 28 y 29 de julio de 2006, solicita al CODENPE el registro legal del Pueblo Kisapincha y de su estatuto;
- Que, la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador ECUARUNARI, con fecha 7 de agosto del 2006, concede el AVAL para que el Pueblo Kisapincha y su estatuto sean registrados en el CODENPE; y,
- En uso de sus facultades legales conferidas en los decretos ejecutivos No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 727 publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Registrar legalmente al Pueblo Kichwa Kisapincha, domiciliado en la parroquia Kisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua y de su estatuto. **Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005. **Art. 3.-** Oficiar al Ministerio de Bienestar Social, dando a conocer que la anterior "Corporación de Organizaciones Campesinas Indígenas COCIQ", se ha transformado en Pueblo Kichwa Kisapincha, consecuentemente registrado en esta institución y publicado en el Registro Oficial, en virtud de lo cual solicitar que la carpeta de la organización COCIQ, sea remitido a esta institución. **Art. 4.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice el Pueblo kichwa Kisapincha. **Art. 5.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo. **Art. 6.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de agosto del 2006.

f.) Lic. Carmen Jérez, Secretaria Ejecutiva, CODENPE (E).

**271: Regístrase el Estatuto de la Asociación Kichwa Mushuk Allpa, de la parroquia Misahuallí, cantón Tena, provincia del Napo**

**No. 271**

**LA SECRETARÍA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE**

**Considerando:**

- Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";
- Que, mediante oficio s/n, con fecha 15 de agosto del 2006, el Presidente de la ASOCIACIÓN KICHWA "MUSHUK ALLPA", en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea general realizada los días 20 de febrero, 8 de marzo y 10 de abril del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;
- Que, la **Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Napo FONAKIN**, con fecha 24 de enero de 2007, concede la **carta aval a favor de la Asociación Kichwa Mushuk Allpa**, para que pueda realizar los trámites correspondientes, con el fin de que el estatuto y la directiva sea registrada en el CODENPE; y,
- En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421 publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Registrar el Estatuto de la **Asociación Kichwa "Mushuk Allpa"**, de la parroquia Misahuallí, cantón Tena, provincia del Napo. **Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005. **Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la **Asociación Kichwa "Mushuk Allpa"**. **Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo. **Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de febrero del año dos mil siete.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva Nacional - CODENPE.

## 275: Regístrase el Estatuto del Centro Shuar Kayam Entsa, de la parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia Morona Santiago

No. 275

### LA SECRETARÍA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE

#### Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, Política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o Consejo de Gobierno";

Que, el Presidente del Centro Shuar Kayam Entsa, mediante oficio s/n de fecha 3 de agosto del 2006, ingresado a esta institución con fecha 23 de agosto del 2006, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea general realizada los días 30 y 31 de julio del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Federación Interprovincial de Centros Shuar, con fecha 18 de agosto del 2006, concede el certificado aval, para que pueda legalizar el Estatuto del Centro Shuar Kayam Entsa en el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421, publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Registrar el Estatuto del Centro Shuar Kayam Entsa, de la parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia Morona Santiago, de la nacionalidad Shuar. **Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005. **Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice el Centro Shuar Kayam Entsa. **Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo. **Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veinte siete días del mes de septiembre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva Nacional, CODENPE.

## 276: Regístrase el Estatuto de la Asociación Kichwa Wankulla Rikchari "Akiwari", ubicada en la Comuna Kichwa Mushukllakta, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos

No. 276

### LA SECRETARÍA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE

#### Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n con fecha 15 de agosto del 2006, el Winaru (Presidente) de la Asociación Kichwa Wankulla Rikchari "AKIWARÍ", en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea general realizada los días 1 y 12 de junio del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Comuna Kichwa Musukllakta, con fecha 19 de junio del 2006, otorga la carta aval, de respaldo para que realice los trámites de legalización del estatuto en el CODENPE y que sus justas aspiraciones se hagan realidad; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005 y Decreto Ejecutivo No. 1421, publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo de 2006,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Registrar el Estatuto de la Asociación Kichwa Wankulla Rikchari "AKIWARÍ" que se encuentra inmerso en el territorio global de la comuna Kichwa Mushukllakta, ubicada en la vía Coca km 12, margen derecha, 9na. línea, río Pusino, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de la nacionalidad Kichwa. **Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005. **Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Asociación Kichwa Wankulla Rikchari "AKIWARÍ". **Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo. **Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte siete días del mes de septiembre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva Nacional - CODENPE.

**283: Reconócese la constitución legal del Centro Shuar NUMPAIM de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia de Morona Santiago**

No. 283

**LA SECRETARÍA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE**

**Considerando:**

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n, con fecha 20 de agosto del 2006, el Síndico del Centro Shuar Numpaim, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 18, 19 y 20 de agosto del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que la Federación Interprovincial de Centros Shuar, con fecha 24 de agosto del 2006, otorga el certificado aval, para que el Centro Shuar NUMPAIM, sea legalmente registrada por el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421, publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reconocer la constitución legal del Centro Shuar NUMPAIM, de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia Morona Santiago, de la nacionalidad Shuar. **Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005. **Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice el Centro Shuar NUMPAIM. **Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

**286: Reconócese la constitución legal del Centro Shuar Pankints de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia Morona Santiago**

No. 286

**LA SECRETARÍA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE**

**Considerando:**

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n con fecha 20 de agosto del 2006, el Síndico del Centro Shuar Pankints, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 18, 19 y 20 de agosto del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Federación Interprovincial de Centros Shuar, con fecha 24 de agosto, concede el certificado aval, para que el Centro Shuar Pankints, sea legalmente registrada por el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421, publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reconocer la constitución legal del Centro Shuar Pankints, de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia Morona Santiago, de la nacionalidad Shuar. **Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005. **Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice el Centro Shuar Pankints. **Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva Nacional, CODENPE.

**288: Regístrase el Estatuto de la Comunidad Kichwa Rumi-Yaku, ubicada en la parroquia Dayuma, cantón y provincia Orellana**



No. 288

**LA SECRETARÍA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE**

**Considerando:**

- Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";
- Que, mediante oficio No. 001, con fecha 20 de septiembre del 2006, el Presidente de la Comunidad Kichwa Rumi-Yaku, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea general realizada los días 9, 10 y 11 de septiembre del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;
- Que, la Asociación Doce de Febrero, con fecha 5 de octubre del 2006, concede el certificado aval, para que la Comunidad Kichwa Rumi - Yaku realice el trámite de registro del estatuto y del Consejo Directivo en el CODENPE; y,
- En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421, publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Registrar el Estatuto de la Comunidad Kichwa Rumi-Yaku, que se encuentra ubicada en la parroquia Dayuma, cantón y provincia Orellana, de la nacionalidad Kichwa del Ecuador. **Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005. **Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Comunidad Kichwa Rumi Yaku. **Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo. **Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva, CODENPE.

**290: Reconócese la constitución legal de la Asociación de Centros Shuar Mankusas de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia de Morona Santiago**

No. 290

**LA SECRETARÍA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE**

**Considerando:**

- Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";
- Que, mediante oficio s/n con fecha 20 de agosto del 2006, el Presidente de la Asociación de Centros Shuar Mankusas, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 18, 19 y 20 de agosto del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;
- Que la Federación Interprovincial de Centros Shuar, con fecha 24 de agosto del 2006, concede el certificado aval, para que la Asociación de Centros Shuar Mankusas, sea legalmente registrada por el CODENPE; y,
- En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421, publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reconocer la constitución legal de la Asociación de Centros Shuar Mankusas, de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia Morona Santiago, de la nacionalidad Shuar. **Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005. **Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Asociación de Centros Shuar Mankusas. **Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y seis días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva Nacional, CODENPE.

## Servicio de Rentas Internas

s/n: Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes al mes de junio del 2007

### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DEL 2007

5 de junio del 2007

**Oficio:** 917012007OCON000690.

**Consultante:** Papelera Nacional S. A.

**Referencia:** Base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

**Consulta:**

¿El 15% de las utilidades que entrega PAPELERA NACIONAL S. A. a sus empleados, debe ser considerado como ingreso gravado, para efectos del impuesto a la renta?

Constitución Política de la República del Ecuador: Art. 35, numerales 3, 4 y 8; Art. 97, numeral 10; Art. 256.

Código del Trabajo: Art. 108 inciso segundo.

Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9.

**Base Legal:** Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas: Art. 20.

Código Tributario: Art. 31.

Resolución del Tribunal Constitucional No. 181 - 2000 - TP (publicada en el Registro Oficial No. 194 de 30 de octubre del 2000).

**Absolución:** El 15% de las utilidades que entrega PAPELERA NACIONAL S. A. a sus empleados, debe ser considerado como ingreso gravado, para efectos de determinar el impuesto a la renta, en vista que el artículo 20 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, que modificó el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no considera a estos rubros como ingresos exentos.

**Oficio** : 917012007OCON000719

**Consultante:** Palmeras del Ecuador S. A.

**Referencia:** Derecho a crédito tributario por aplicación de normas comunitarias.

**Consulta:**

¿Si, en aplicación de la norma contenida en el artículo 36 de la Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones, puede el Servicio de Rentas Internas compensar los saldos a favor generados por Palmeras del Ecuador S. A., por el pago del IVA en la adquisición de bienes y servicios gravados con este impuesto y que ha destinado a la producción y comercialización de bienes no gravados con el IVA, contra otras deudas tributarias exigibles por el Servicio de Rentas Internas y correspondientes al mismo contribuyente?

Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 57, inciso primero; Art. 66; Art. 72.

**Base Legal:** Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones: Art. 1; Art. 27; Art. 36 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 147.

**Absolución:**

El artículo 36 de la Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones, no es aplicable al presente caso, toda vez que tal norma hace referencia a la compensación de saldos a favor de los sujetos pasivos de IVA con derecho a devolución del impuesto, situación que no existe dentro de la legislación ecuatoriana.

Por lo tanto, no se puede compensar los saldos a favor generados por Palmeras del Ecuador S. A., por el pago del IVA en la adquisición de bienes y servicios gravados con este impuesto y que ha destinado a la producción y comercialización de bienes gravados con tarifa 0% de IVA, sea de manera total o de manera parcial, contra otras deudas tributarias exigibles por el Servicio de Rentas Internas y correspondientes al mismo contribuyente

**Oficio:** 917012007OCON000720.

**Consultante:** Palmeras de Los Andes S. A.

**Referencia:** Derecho a crédito tributario por aplicación de normas comunitarias.

**Consulta:**

¿Si, en aplicación de la norma contenida en el artículo 36 de la Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones, cuya observación es directa en el Ecuador en su calidad de país miembro del Acuerdo de Cartagena, puede el Servicio de Rentas Internas compensar los saldos a favor generados por Palmeras de los Andes S. A., por el pago del IVA en la adquisición de bienes y servicios gravados con este impuesto y que ha destinado a la producción y comercialización de bienes no gravados con el IVA, contra otras deudas tributarias exigibles por el Servicio de Rentas Internas y correspondientes al mismo contribuyente?

Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 57, inciso primero; Art. 66; Art. 72.

**Base Legal:** Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones: Art. 1; Art. 27; Art. 36 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 147.

**Absolución:**

**El artículo 36 de la Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones, no es aplicable al presente caso, toda vez que tal norma hace referencia a la compensación de saldos a favor de los sujetos pasivos de IVA con derecho a devolución del impuesto, situación que no existe dentro de la legislación ecuatoriana.**

Por lo tanto, no se puede compensar los saldos a favor generados por Palmeras de los Andes S. A., por el pago del IVA en la adquisición de bienes y servicios gravados con este impuesto y que ha destinado a la producción y comercialización de bienes gravados con tarifa 0% de IVA, sea de manera total o de manera parcial, contra otras deudas tributarias exigibles por el Servicio de Rentas Internas y correspondientes al mismo contribuyente.

**Oficio:** 917012007OCON000721.

**Consultante:** Industrial DANEC S. A.

**Referencia:** Derecho a crédito tributario por aplicación de normas comunitarias.

**Consulta:**

¿Si, en aplicación de la norma contenida en el artículo 36 de la Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones, cuya observación es directa en el Ecuador en su calidad de país miembro del Acuerdo de Cartagena, puede el Servicio de Rentas Internas compensar los saldos a favor generados por Industrial DANEC S. A. por el pago del IVA en la adquisición de bienes y servicios gravados con este impuesto y que ha destinado a la producción y comercialización de bienes no gravados con el IVA, contra otras deudas tributarias exigibles por el Servicio de Rentas Internas y correspondientes al mismo contribuyente?.

Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 57, inciso primero; Art. 66; Art. 72.

**Base Legal:** Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones: Art. 1; Art. 27; Art. 36 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 147.

**Absolución:** El artículo 36 de la Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones, no es aplicable al presente caso, toda vez que tal norma hace referencia a la compensación de saldos a favor de los sujetos pasivos de IVA con derecho a devolución del impuesto, situación que no existe dentro de la legislación ecuatoriana.

Por lo tanto, no se puede compensar los saldos a favor generados por Industrial DANEC S. A. por el pago del IVA en la adquisición de bienes y servicios gravados con este impuesto y que ha destinado a la producción y comercialización de bienes gravados con tarifa 0% de IVA, sea de manera total o de manera parcial, contra otras deudas tributarias exigibles por el Servicio de Rentas Internas y correspondientes al mismo contribuyente.

8 de junio del 2007

**Oficio:** 917012007OCON000106.

**Consultante:** Municipio del Cantón Sucúa.

**Referencia:** Facturación a concejales municipales.

**Consulta:**

¿Es obligación legal que los señores concejales, para cobrar sus dietas, presenten facturas y, consecuentemente, se grave las mismas dietas con el impuesto al valor agregado IVA, siendo dignatarios públicos elegidos por votación popular?.

Código Tributario: Art. 135.

**Base Legal:** Resolución del SRI No. NAC-DGER2007-0391, publicada en el Registro Oficial No. 97 de 4 de junio del 2007.

**Absolución:**

La Administración Tributaria, en uso de sus facultades, emitió la Resolución NACDGER2007-0391, publicada en el Registro Oficial No. 97 de 4 de junio del 2007, referente a las obligaciones que deben ser cumplidas por los diputados del Congreso Nacional, consejeros provinciales y concejales.

Por consiguiente, los señores concejales tienen obligación de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y emitir comprobantes de venta, gravando sus servicios con el impuesto al valor agregado -IVA-, conforme a la normativa tributaria vigente; así mismo, tendrán la obligación de declarar dicho impuesto semestralmente, siempre y cuando no desarrollen otra actividad económica adicional que los obligue a declararlo mensualmente.

**Oficio:** 917012007OCON000635.

**Consultante:** Arca Unión S. A.

**Referencia:** IVA en alícuotas de condominio en centros comerciales.

**Consulta:**

El pago en concepto de condominio de mantenimiento y marketing, por los locales comerciales que Arca Unión S. A. ocupa en el Centro Comercial Ñaquito, que está declarado bajo régimen de propiedad horizontal, se halla gravado con el impuesto al valor agregado, IVA?.

**Base Legal:** Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56.  
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 128, numeral 2.

**Absolución:**

Las alícuotas que cancela la consultante Arca Unión S. A. a Centros Comerciales del Ecuador C. A., administradora del Centro Comercial Ñaquito, en concepto de mantenimiento, no se consideran servicios, y por ende no gravan IVA.

Sin embargo, las alícuotas que cancele en concepto de marketing, al no estar señaladas en el numeral 2 del artículo 128 del reglamento, ni en el artículo 56 de la ley, que establece los servicios gravados con tarifa 0% del referido impuesto, deberán ser canceladas con tarifa 12% de IVA.

18 de junio del 2007

**Oficio:** 917012007OCON000505.

**Consultante:** Transelectric S. A.

**Referencia:** Base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

**Consulta:** ¿El componente de expansión de la tarifa de transmisión se considera ingreso gravable sujeto al pago de impuesto a la renta?.

**Base Legal:**  
Ley de Régimen del Sector Eléctrico: Art. 26; Art. 55, literales “a” y “b”.  
Ley para la Transformación Económica del Ecuador: Art. 50.  
Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2, numeral 1.  
Código Tributario: Art. 13.  
Normas Ecuatorianas de Contabilidad-NEC-: Párrafo 24 del Marco de Conceptos para la Preparación y Presentación de Estados Financieros.

**Absolución:** El componente de expansión es parte de la tarifa de transmisión, la misma que constituye ingreso y por ende renta que se sujeta al sistema de tributación general aplicable a cualquier sociedad.

19 de junio del 2007

**Oficio:** 917012007OCON000470.

**Consultante:** Fundación IES.

**Referencia:** Reembolso de gastos.

**Consulta:** ¿Cómo debe proceder Fundación IES, que arrienda varias oficinas de un edificio, desde el punto de vista tributario y contable, para poder efectuar el pago del servicio de luz eléctrica?.

**Base Legal:**  
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 27; Art. 67, literal “a”.

**Absolución:** El procedimiento que debe seguir la consultante para cancelar el consumo de energía eléctrica y tener el documento justificativo del gasto, es que la arrendadora cancele la planilla, realice la retención del impuesto a la renta y luego emita una factura para el reembolso de gastos, factura que será cancelada por la consultante sin retención, la misma que constituye documento justificativo del gasto, sin perjuicio que se emitan otros documentos que evidencien plenamente el pago realizado.

**Oficio:** 917012007OCON000465.

**Consultante:** Eddy Hernán Monta Farinango.

**Referencia:** Presentación semestral de declaraciones de IVA.

**Consulta:**  
Consulta a la Administración Tributaria si su obligación es presentar declaraciones mensuales o semestrales de IVA, en vista que la actividad económica que presta es de asesoramiento y representación en casos legales, por lo cual, el usuario al que presta sus servicios, le retiene el 8% en concepto de impuesto a la renta y la totalidad del IVA causado, sobre el valor cancelado mediante la correspondiente factura.

**Base Legal:** Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 131.

**Absolución:** El consultante tiene la obligación de presentar declaraciones semestrales del IVA. En el caso que el contribuyente perciba el IVA, cualquiera sea su porcentaje y no haya sido retenido en su totalidad, la declaración que deberá presentar será de carácter mensual, independientemente de que esta situación se presente de manera esporádica. De todos modos, deberá concurrir a las oficinas de la respectiva jurisdicción del Servicio de Rentas Internas y proceder a realizar la actualización del registro único de contribuyentes -RUC-.

**Oficio:** 917012007OCON000769.

**Consultante:** Fondo de Solidaridad.

**Referencia:** Base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

**Consulta:** ¿El componente de expansión que cobra Transelectric S. A. se debe considerar como ingreso gravable sujeto al pago de impuesto a la renta de dicha empresa?.

**Base Legal:**  
Ley de Régimen del Sector Eléctrico: Art. 26; Art. 55, literal “a” y “b”.  
Ley para la Transformación Económica del Ecuador: Art. 50.  
Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2, numeral 1.  
Código Tributario: Art. 13.  
Normas Ecuatorianas de Contabilidad-NEC-: Párrafo 24 del Marco de Conceptos para la Preparación y Presentación de Estados Financieros.  
Absolución a Consulta presentada por Transelectric S. A. oficio No. 917012007OCON000505 de 18 de junio del 2007.

**Absolución:** El componente de expansión es parte de la tarifa de transmisión, la misma que constituye ingreso y por ende renta que se sujeta al sistema de tributación general aplicable a cualquier sociedad.

21 de junio del 2007

**Oficio:** 917012007OCON000615.

**Consultante:** ANDINATEL S. A.

**Referencia:** Base imponible del ICE en telecomunicaciones.

**Consulta:** Si Andinatel S. A. a la base imponible para el cálculo del impuesto a los consumos especiales, ICE, en el servicio de reventa de telefonía pública, ¿debe o no incluir el descuento del comercializador master?.

**Base Legal:**

Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 78.  
Reglamento para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público.  
Reglamento a la Ley de Defensa del Consumidor.  
Resolución No. NAC-DGER2005-0118, publicada en el Registro Oficial No. 543 del 14 de marzo del 2005: Art. 1.

**Absolución:** ANDINATEL S. A. en la determinación de la base imponible del ICE en el servicio de telecomunicaciones, no puede aplicar como deducción, el descuento que realiza al comercializador master.

**Oficio:** 917012007OCON000729.

**Consultante:** Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA.

**Referencia:** Facturación de IVA por organismos internacionales.

**Consultas:**

- Debemos emitir facturas por la prestación de servicios aunque seamos organismo internacional?.
- ¿Estas facturas deben gravarse con IVA 12%?.

**Base Legal:**

Ley de Registro Único de Contribuyentes: Art. 3.  
Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 52; Art. 56; Art. 64 Código Tributario: Art. 29.

**Absolución:** El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA, debe emitir comprobantes de venta por los servicios de asesoría y consultoría prestados, los cuales, serán gravados con tarifa 12% de IVA, al no tratarse de servicios exonerados por el artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Oficio:** 917012007OCON000773.

**Consultante:** Superdeporte Cía. Ltda.

**Referencia:** Comprobantes de retención para contribuyentes especiales.

**Consultas:**

- Si el contribuyente especial que se acoge a lo dispuesto en la Resolución del SRI No. 1080, (emitir un solo comprobante de retención por todos los pagos que semanalmente realicen sus clientes), ¿lo debe hacer obteniendo la autorización del Servicio de Rentas Internas; o, debe sólo notificar al Servicio de Rentas Internas; o puede directamente aplicar la antedicha retención con un solo comprobante de retención por semana?.
- El contribuyente especial, ¿puede tal como lo hacen las instituciones del sistema financiero, con un detalle adjunto al comprobante de retención en el cual se mencionan el tipo y número del comprobante de venta y valores de los mismos, a las cuales se refiere el comprobante de retención?.
- Si los comprobantes emitidos de esta manera, ¿constituyen crédito tributario, para los sujetos pasivos a quienes se les retiene?.

**Base Legal:**

Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención: Art. 3.  
Resolución del SRI No. 1080, publicada en Registro Oficial No. 4 de 21 de enero del 2003: Art. 1; Art. 2.

a) El contribuyente especial, designado como tal por el Servicio de Rentas Internas, puede directamente aplicar la retención del impuesto a la renta con un solo comprobante de retención por semana, cuando reciban de sus proveedores por lo menos cinco facturas a la semana, sin necesidad de una autorización o notificación adicional a la autoridad tributaria;

**Absolución:** b) El contribuyente especial, puede al igual que las instituciones del sistema financiero, adjuntar un detalle adjunto al comprobante de retención, información sobre los comprobantes de venta y valores de los mismos, a las cuales se refiere el comprobante de retención; y,

c) Estos comprobantes de retención, conforme a la Resolución del SRI No. 1080, sirven para sustentar crédito tributario del impuesto a la renta para el contribuyente, cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá compensarlo del total del impuesto causado en su declaración anual, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Oficio:** 917012007OCON000746.

**Consultante:** Petroproducción.

**Referencia:** Derecho a devolución de retenciones en la fuente.

**Consultas:**

- ¿Puede Petroproducción solicitar la devolución de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que consta en sus registros?.
- ¿Procede la retención en la fuente de impuesto a la renta a Petroproducción, a pesar de estar calificada por la Administración Tributaria como Contribuyente Especial?.

**Base Legal:** Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 45; Art. 46.

1. Puede solicitar la devolución de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que consta en sus registros, en la parte que sea mayor que el impuesto causado en ese ejercicio para lo cual presentará la correspondiente solicitud de pago en exceso en los plazos y condiciones establecidos en la Ley de Régimen Tributario y el Código Tributario.

**Absolución:**

2. Por los ingresos que se paguen o acrediten a favor de Petroproducción, quien está registrado como contribuyente especial, se le deben efectuar las retenciones en la fuente por impuesto a la renta en la forma y conforme a los procedimientos establecidos en la normativa tributaria.

**26 de junio del 2007**

**Oficio:** 917012007OCON000402.

**Consultante:** Tropifrutas S. A.

**Referencia:** Retención en la fuente al sector agropecuario.

**Consulta:**

En los casos que Tropifrutas S. A., compra frutas, pero no a los agricultores y productores de las mismas, sino a intermediarios (comercializadores, mayoristas, etc.) ¿debe realizar la retención en la fuente que corresponda al momento de pagar o acreditar en cuenta el precio de la adquisición?

**Base Legal:**

Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 45.  
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 102, numeral 3.

**Absolución:** Tropifrutas S. A., en la adquisición de productos agrícolas a personas que no exploten y obtengan dichos bienes directamente de la agricultura, esto es a intermediarios (comercializadores, mayoristas, etc.), deberá retener en la fuente el impuesto a la renta.

**Oficio:** 917012007OCON000123.

**Consultante:** Aerolíneas Galápagos S. A. - AEROGAL.

**Referencia:** Emisión de boletos aéreos electrónicos.

**Consulta:**

¿Es obligatorio obtener autorización por parte del Servicio de Rentas Internas para la impresión del boleto aéreo electrónico (electronic ticket o simplemente e-ticket)?

**Base Legal:** Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención: Art. 13, literal "c".

**Absolución:** La emisión de boletos aéreos electrónicos o e-tickets, no requieren de la autorización del Servicio de Rentas Internas para su emisión. Dichos boletos para ser válidos, deberán cumplir con los requisitos previamente señalados, como se halla establecido en la normativa reglamentaria correspondiente y hallarse debidamente impresos para su utilización.

**Oficio:** 917012007OCON000549.

**Consultante:** Industria Piolera Ponte Selva S. A.

**Referencia:** Insumos médicos gravados con IVA.

**Consulta:**

La gasa al cumplir con ciertas características del medicamento y ser un dispositivo médico declarado por el Instituto "Izquieta Pérez" ¿debe estar gravado con tarifa cero por ciento de IVA?

**Base Legal:**

Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55, numeral 6 Codificación del Código Civil: Art. 18, numerales 1 y 5.

Absolución a Consulta presentada por Asociación Ecuatoriana de Distribuidores e Importadores de Productos Médicos ASEDIM, oficio No. 0671 de 23 de agosto del 2002.

Conforme el numeral 6 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno codificada, sólo pueden beneficiarse con tarifa 0% de IVA, aquellas medicinas y drogas de uso humano que constan en el "listado oficial de medicamentos de uso humano", publicado en el Registro Oficial No. 514 de 14 de febrero del 2002 o cualquier otro listado que lo sustituya.

**Absolución:**

Por tanto, la gasa quirúrgica, por no tratarse de un medicamento, se encuentra gravada con tarifa 12% de impuesto al valor agregado, IVA.

**Oficio:** NAC-CEXOSG2007-0757.

**Consultante:** Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Referencia:** Rectificación a oficio No. 1012 de 29/11/2002 - Aplicación de convenio internacional.

**Consulta:**

¿Cuál sería el régimen jurídico tributario aplicable (Impuestos: RENTA e IVA, retenciones, deberes formales: obtención del RUC, declaraciones, presentación de información, etc.) respecto a los ingresos que obtenga un consorcio conformado al amparo de las leyes de España y con residencia fiscal en dicho país, provenientes de la ejecución de un contrato de asesoría suscrito en el Ecuador con el CONAM, teniendo en consideración que los trabajos que constituyen el objeto de dicho contrato, se desarrollarán exclusivamente en el extranjero (salvo aquellos relacionados con recolección y presentación de información), y que a la vez, el consorcio mencionado, no mantendrá en nuestro país establecimiento

permanente, sino únicamente un apoderado cuyas atribuciones están limitadas estrictamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías?.

**Base Legal:**

Convenio para evitar la doble tributación suscrito con España: Art. 4, numeral 1; Art. 5, numeral 4; Art. 7, numeral 1.  
Ley de Compañías: Art. 6.  
Ley de Consultoría: Art. 5.

La Administración Tributaria manifiesta que el oficio No. 1012 de 29 de noviembre del 2002, firmado por la Directora General del Servicio de Rentas Internas de aquella época, Eco. Elsa de Mena, contraviene expresamente el artículo 5 de la Ley de Consultoría y los artículos 5 y 7 del Convenio entre la República del Ecuador y España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y de conformidad con el inciso cuarto del Art. 138 de la Codificación del Código Tributario, se reforma la absolución de la siguiente manera:

**Absolución:** (BBVA), Lufthansa Consulting GMBH, Infraestructure Advisors S. A., Taylord-Dejongh Inc., Fichtner Airports GMBH y Holland & Knight LLP", provenientes de la ejecución de un contrato de asesoría suscrito en el Ecuador con el CONAM, deberán ser materia de imposición, exclusivamente en el Reino de España, de conformidad con el convenio para evitar la doble imposición entre ambos países, en vista que los trabajos que constituyeron el objeto de dicho contrato, se desarrollaron exclusivamente en el extranjero, sin que se haya establecido en el Ecuador, un establecimiento permanente.

Como consecuencia de esto, este consorcio, no estaba en la obligación de inscribirse en el registro único de contribuyentes -RUC-, ni de presentar declaraciones y demás deberes formales ante la Administración Tributaria ecuatoriana.

**29 de junio del 2007**

**Oficio:** 917012007OCON000777.

**Consultante:** Cadena Ecuatoriana de Televisión C. A. - TC Televisión.

**Referencia:** Aplicación de normas tributarias en zonas francas.

**Consulta:** ¿Debe o no facturar con IVA los servicios que preste la Cadena Ecuatoriana de Televisión C. A. a QUIPORT S. A.?

**Base Legal:**

Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56, numeral 8.  
Ley de Zonas Francas Codificada: Art. 41.  
Ley de Zonas Francas: Art. 66.  
Absolución a Consulta presentada por QUIPORT S. A., oficio No. 917012007OCON000025 de 12 de enero del 2007.

**Absolución:** Los servicios que la Cadena Ecuatoriana de Televisión C. A. TC Televisión, presta a QUIPORT S. A., como usuario de zona franca, dentro de la misma, se hallan gravados con tarifa 0% del impuesto al valor agregado, IVA.

**Oficio:** 917012007OCON000548.

**Consultante:** Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Referencia:** Base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

**Consulta:** ¿Se debe tomar en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta la decimotercera, decimocuarta remuneración y concepto de aporte al servicio de alimentación que tiene este Portafolio, el mismo que está fuera de la remuneración mensual unificada?.

**Base Legal:**

Constitución Política de la República del Ecuador: Art. 35, numerales 3, 4 y 8; Art. 97, numeral 10; Art. 256.  
Código del Trabajo: Art. 108 inciso segundo.  
Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2, numeral 1, Art. 9.  
Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas: Art. 20.  
Código Tributario: Art. 31.  
Resolución del Tribunal Constitucional No. 181 - 2000 - TP (publicada en el Registro Oficial No. 194 de 30 de octubre del 2000).

**Absolución:** La decimotercera y decimocuarta remuneraciones, así como el aporte al servicio de alimentación que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas brinda a sus servidores, están sujetos al impuesto a la renta, y en consecuencia deberá efectuarse la retención correspondiente.

**Oficio:** 917012007OCON000751.

**Consultante:** Banco Central del Ecuador.

**Referencia:** Emisión de comprobantes de venta en servicios financieros y bancarios.

**Consulta:** ¿Los servicios prestados por el Banco Central del Ecuador, se hallan gravados con tarifa 0% de IVA y si debe o no emitir comprobantes de venta en concepto de la prestación de dichos servicios?.

**Base Legal:**

Constitución Política de la República del Ecuador: Art. 118.  
Ley Orgánica de Régimen Moneratio y Banco del Estado codificada: Art. 24 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56, numeral 12 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 152.

Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención: Art. 1; Art. 5, inciso cuarto; Art. 13, literal "a".  
Circular del SRI No. NAC-DGEC2007-0002, publicada en el Registro Oficial No. 70 de 24 de abril del 2007.

Los servicios prestados por el Banco Central del Ecuador, son de carácter administrativo y también de carácter financiero, los cuales están gravados con tarifa 0% de IVA, conforme lo señalado por la Ley de Régimen Tributario y su respectivo reglamento.

**Absolución:** En cuanto a la emisión de comprobantes de venta, para los servicios administrativos, el Banco Central del Ecuador, no se encuentra obligado a emitir los comprobantes de venta establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, pero para los servicios financieros, debe acogerse a lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención y a lo indicado por la circular NAC-DGEC2007-0002, publicada en el Registro Oficial No. 70 de 24 de abril del 2007.

f.) Carlos Pontón Cevallos, responsable Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

## Resoluciones

### Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU

#### 1140: Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité de Damas de la Cámara de la Construcción de Cuenca, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay

No. 1140

Nidya Pesántez Calle  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (S)

#### Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, el **Pre Comité de Damas de la Cámara de la Construcción de Cuenca**, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica al **Comité de Damas de la Cámara de la Construcción de Cuenca**, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, con las siguientes modificaciones.

1. Sustitúyase el Art. 1ro, por el siguiente: **"Art. 1.- Constitúyese el COMITÉ DE DAMAS DE LA CAMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CUENCA, como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, con número de socias ilimitado y de duración indefinida, al amparo de las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil vigente"**.
2. En el Art. 2, literal f), sustitúyase "Tener como objetivo principal el apoyo altruista y humanitario a los sectores más vulnerables de la sociedad" por **"Dar apoyo altruista y humanitario a los sectores más vulnerables de la sociedad, especialmente a la mujer ..."**; en el mismo Art. a continuación del literal g) añádase el siguiente: **"h) Hacer conocer y difundir las leyes y derechos que protegen a la mujer, tanto entre las socias como en la comunidad, y velar por que las autoridades de la localidad, las cumplan debidamente"**.
3. A continuación del Art. 3, añádase el siguiente: **"Art.- Por su naturaleza de tipo social, el Comité queda prohibido de intervenir en asuntos de tipo político o religioso o comprometer sus bienes para tales efectos"**.
4. En el Art. 4, elimínese "en lo que respecta a las personas jurídicas" y a continuación de **"representantes legales"** añádase **"de las personas jurídicas"**.
5. Sustitúyase el Art. 5, por el siguiente: **"Art.- El Comité reconoce las siguientes calidades de socias: Socias Fundadoras: Todas las mujeres que hayan suscrito el acta constitutiva de la organización; Socias Activas: Las fundadoras y las que posteriormente soliciten su ingreso por escrito, sean aceptadas por el directorio y ratificadas por la Asamblea General de socias, y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Comité; Socias Honorarias: Todas las personas que hayan contribuido en forma material o moral con la organización y que sean declaradas como tales por la Asamblea General de socias, quienes participarán únicamente, al interior de la organización, con voz"**.
6. Sustitúyase el Art. 6, por el siguiente: **"Art.- Para ser socia del Comité, a más de los requisitos del Art. 4 se requiere: a) Ser mujer mayor de edad; b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía; c) Tener como residencia habitual la provincia del Azuay; d) Presentar una solicitud de ingreso adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; e) Ser aceptada como socia por el directorio y ratificada por la Asamblea general de socias"**.
7. Elimínese el Art. 7.
8. En el Art. 9, literal c) elimínese "de incorporación" y sustitúyase "ordinaria y extraordinaria" por **"ordinarias y extraordinarias"**; en el literal e), sustitúyase "Tener una conducta acorde con los" por **"Propender al cumplimiento de ..."**.
9. En el Art. 10, literal b), sustitúyase "solo podrá ejercerse cuando se cumpla con el literal c) del artículo anterior" por **"siempre y cuando la socia no tuviere obligaciones pendientes con la"**



**organización**”; en el literal e), a continuación de “organización” añádase **“con autorización de la Directiva”**; sustitúyase el literal f) por el siguiente: **“f) Solicitar y conocer informe financieros y administrativos del Comité”**.

10. En el Art. 11, literal d) sustitúyase “del directorio” por **“de la misma asamblea”**.

11. A continuación del Art. 11, añádase el siguiente: **“Art.- En caso de incumplimiento de las disposiciones estatutarias, Reglamento Interno o resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio, se establecen las siguientes sanciones: Amonestación verbal o escrita; Multa; Suspensión de los derechos de socia; Expulsión”**.

12. Sustitúyase el Art. 14, por el siguiente: **“Art.- Corresponde al Directorio aplicar las sanciones de Amonestación verbal o escrita, multa y suspensión, y se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de sus miembros para imponer la sanción”**.

13. En el Art. 15, sustitúyase “Una vez resuelta una de las medidas señaladas en los Arts. 12 y 13” por **“En el caso de la sanción de expulsión, la socia...”**.

14. Elimínese los Arts. 16 y 17, su contenido se los puede hacer constar el Reglamento Interno del Comité.

15. Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente: **“Art.- La Asamblea general de socias, es el organismo máximo de dirección del Comité de Damas de la Cámara de la Construcción de Cuenca y sus resoluciones tendrán fuerza obligatoria para todas sus integrantes”**.

16. En el Art. 20, a continuación de “reemplacen” añádase **“con por lo menos ocho días de anticipación. En la Asamblea Ordinaria se tratarán los siguientes puntos Presentación de informes económicos y administrativos, Posesión de nuevas miembros del Directorio”**.

17. En el Art. 22, a continuación de “de las socias” añádase **“la convocatoria se la realizará con tres días de anticipación”**.

18. En el Art. 24, literal f) elimínese “primer” y “definitivo”; sustitúyase el literal h) por el siguiente: **“h) La incorporación del Comité a una organización gremial o comunal de instancia superior o el retiro de la misma”**.

19. Sustitúyase el Art. 25, por el siguiente: **“Art.- Para la instalación de la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, se requerirá de la presencia de más del 50% del total de socias activas del Comité, de no contarse con este número, la sesión dará inicio una más tarde de la convocada con el número de socias que se encuentren presentes, siempre y cuando conste este particular en la convocatoria. Las resoluciones que se adopten será de estricto cumplimiento por todas las socias. En la decisiones de la asamblea cada socia tendrá derecho a un voto y no se admitirá el voto por poder o representación”**.

20. En el Art. 26, sustitúyase “Ambas serán reemplazadas por la Vicepresidenta o por una directora respectivamente” por **“En caso de ausencia de la Presidenta la reemplazará la Vicepresidenta y a esta una de las Vocales principales”**.

21. En el Art. 28, elimínese “superiores”.

22. En el Art. 29, sustitúyase “titulares” por **“principales y suplentes”**. En el mismo artículo, elimínese el segundo párrafo.

23. Elimínese el Art. 34.

24. En el Art. 33, cuarto párrafo, sustitúyase “Directora” por **“miembra”**.

25. En el Art. 35, sustitúyase “Si cesara en sus funciones un número de Directoras” por **“En caso de renuncia o destitución de las miembros del Directorio,”**.

26. En el Art. 37, identifíquese a cada uno de los literales con una letra del alfabeto español. En el literal e) elimínese “resciliar”; en el literal l) elimínese “nombrarlos y otorgarles las facultades de árbitros”.

27. En el Art. 45, sustitúyase el literal a) por el siguiente: **“a) Participar con voz y voto en las sesiones del Directorio”**.

28. En el Art. último párrafo, sustitúyase “beneficio” por **“objetivo”**.

29. En el Art. 50, primer párrafo, sustitúyase “asiento” por **“domicilio”**.

30. En el Art. 54, sustitúyase “de la Junta” por **“del Comité”**.

31. En el Art. 56, sustitúyase el primer párrafo por el siguiente: **“Para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Comité, podrá delegar en comisiones algunas actividades y atribuciones”**.

32. A continuación del Art. 56, añádase las siguientes disposiciones: **TÍTULO IX - DE LA DISOLUCIÓN**

**“Art.- El Comité se disolverá por las siguientes causas: Por no cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creado; Por disminuir su número de socias a menos de cinco; Por decisión de por lo menos el 75% del total de socias; Por disposición de Ley”**.

#### **TÍTULO X - DISPOSICIONES GENERALES**

**“Art.- El Comité observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas - SRI la información pertinente”**.

**“Art.- Los conflictos internos del Comité, deberán ser resueltos por organismos propios de la Organización y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU”**.

**“Art.- El Comité de Damas de la Cámara de la Construcción de Cuenca, observará y registrará sus actuaciones conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la república del Ecuador, el Título XXX del Libro primero del Código Civil vigente y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU”**.

33. En el Art. 58, sustitúyase “Ministerio de Bienestar Social” por **“Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU”**. **Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización. **Art. 3.-** Disponer que la organización realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva. **Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, el **Comité de Damas de la Cámara de la Construcción de Cuenca**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Legal del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos. **Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 2 de enero del 2007.

f.) Nidya Pesántez Calle, Directora Ejecutiva del CONAMU.

**1143: Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias Picadura, domiciliada en el Recinto Picadura, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas**

No. 1143

**Rocío Rosero Garcés**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Red de Mujeres Montubias Picadura**, domiciliada en el Recinto Picadura, cantón Santa Lucía, provincia de Guayas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Red de Mujeres Montubias Picadura**, domiciliada en el Recinto Picadura, cantón Santa Lucía, provincia de Guayas, con las siguientes modificaciones.

1. En el Art. 1ro. elimínese "Mediante el presente estatuto".
2. En el Art. 4, literal g) elimínese "otra actividad no especificada en las anteriores, pero completamente".
3. En el artículo 6, sustitúyase "poseionada" por: "**ratificada**".
4. En el artículo 7, al final del literal b), póngase: "**y ratificada por la Asamblea**", sustitúyase el literal c), por el siguiente: "**Son socias honoríficas, aquellas que sin distinción de nacionalidad y sexo, por haber realizado actividades en beneficio de la mujer, sean declaradas como tales por la Asamblea General de socias, las que podrán intervenir en las reuniones de la Red con derecho a voz pero sin voto**".
5. En el Art. 11, literal c), sustitúyase "Asociación" por "**Red**".
6. En todos los párrafos en los que diga: "el socio"; "los socios"; "el miembro"; "los miembros"; "el Presidente"; "el Vicepresidente", póngase respectivamente lo siguiente: "**la socia**"; "**las socias**"; "**la miembra**"; "**las miembras**"; "**la Presidenta**"; "**la Vicepresidenta**".
7. En el artículo 12, cámbiese "incumplan" por "**imputan**".
8. Los artículos 11, 12 y 13, pónganse a continuación del artículo 40.
9. En el artículo 17 sustitúyase "los puntos del motivo de esta reunión" por "**hora, fecha, lugar de la reunión y orden del día a ser tratado**".
10. El literal a) del Art. 19, hágase constar como un nuevo artículo insertado a continuación del Art. 18, en este nuevo artículo, sustitúyase "estado" por "**estado**".
11. En el Art. 19, literal i) sustitúyase "será aceptadas por los asambleístas, siendo obligatoria" por "**serán obligatorias ...**".
12. En el Art. 20, sustitúyase "en la primera citación se convocará por segunda vez" por "**la sesión iniciará ...**".
13. En el Art. 29, el texto del literal i) hágase constar en el literal h) a continuación de "vitales generales".
14. En el artículo 54 a continuación de: "arbitraje" póngase: "**o el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU**".
15. Los Arts. 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Capítulo IX, háganse constar a continuación del Art. 57.

16. En el artículo 55, literal c), sustitúyase "cláusulas" por "**causales**" y agréguese un literal que diga: "**d.- Por decisión de las dos terceras partes de las socias en Asamblea General**".**Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.**Art. 3.-** Disponer que la organización realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Red de Mujeres Montubias Picadura**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Legal del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2007.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

**1148-OM-2007: Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres a los Pies de San Juan, domiciliada en el barrio La Estación, parroquia Matriz, cantón Mocha, provincia de Tungurahua**

**No. 1148 - OM - 2007**

**Rocío Rosero Garcés**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**Considerando:**

- Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;
- Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;
- Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;
- Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;
- Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;
- Que, la **Pre Asociación de Mujeres a los Pies de San Juan**, domiciliada en el Barrio La Estación, parroquia Matriz, cantón Mocha, provincia de Tungurahua, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres a los Pies de San Juan**, domiciliada en el Barrio La Estación, parroquia Matriz, cantón Mocha, provincia de Tungurahua, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 4, literal b), suprimir la letra "y"; al final de este literal aumentar lo siguiente: "y cumplan con los deberes de socia estipulados en este Estatuto;";
  - En el Art. 14, suprimir lo siguiente: "La letra "y", al final del literal h); y, el literal i)";
  - En el Art. 19, aumentar un literal que dirá: "Conocer y aprobar el ingreso de socias a la Asociación"; y,
  - En el Art. 31, el literal a) dirá: "Quienes hayan sido sancionadas con multa o suspensión por más de tres ocasiones consecutivas".
- Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.**Art. 3.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 1 de febrero del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

## Ordenanzas Municipales

**Gobierno Municipal del Cantón El Guabo: Que expide el Reglamento Interno del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

**Considerando:**

- Que, en el Art. 201 del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia establece que son organismos colegiados de nivel cantonal integrados paritariamente, por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales el Concejo Cantonal, goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica funcional;
- Que, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en su Art. 102, literal h) en vigencia en nuestro país, establece que es obligación de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, elaborar y proponer su propio reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal;
- Que, es necesario que exista el Reglamento interno para la mejor conducción de los miembros del Concejo y de la misma institución, los mismos que garantizarán que no se violen los derechos de los niños(as) y adolescentes a través de la elaboración de políticas públicas; y,
- Que, es necesario estar bien constituido como institución para garantizar el servicio pleno de derecho a todos los niños(as) y adolescentes ecuatorianos con el fin de lograr su desarrollo integral en un marco de libertad, dignidad y equidad, para lo cual se requerirá que todos los miembros se sujeten a su propio reglamento,

**Expide:**

**El siguiente Reglamento interno del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.**

## CAPÍTULO I

### DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

**Art. 1.-** Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un órgano del Gobierno Local, ente rector del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.  
**Art. 2.-** El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene la responsabilidad de la definición, planificación y control de las políticas de protección integral, sociales básicas, derechos y participación social. Por lo tanto su objetivo primordial es el de proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia consagrados en la Constitución Política del Estado, la Convención de los Derechos del Niño, del Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia. **Art. 3.-** Es un órgano colegiado de nivel cantonal y sus áreas de influencias: Parroquias, barrios y comunidades integrados por representantes del Estado y la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en la ley, en su respectiva jurisdicción. Goza de personería jurídica, de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 4.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo, estará integrado por 10 delegados/as, distribuidos de la siguiente manera:

- El Alcalde quien lo presidirá.
- 4 delegado/as de instituciones estatales.
- 5 delegado/as de organizaciones no gubernamentales o comunitarias.

Cada delegado/a principal tendrá un alterno/a, quien lo subrogará con voto en sus funciones, cuando éste faltare a las reuniones para las que se ha convocado. **Art. 5.-** Los miembros del Concejo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as por una sola vez, la misma que depende de su labor.

### DE LAS SESIONES

**Art. 6.-** Las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia serán un espacio de debate, definición y articulación de las políticas de promoción y protección de derechos de la niñez y adolescencia y se instalará la sesión, por lo menos con la mitad más de uno de los miembros del Concejo. **Art. 7.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo, sesionará de forma ordinaria y extraordinaria. **Art. 8.-** Sesión ordinaria se realizarán cada sesenta días, previa convocatoria escrita por el Secretario Ejecutivo, por disposición del Presidente o quien lo subrogue en sus funciones. Se citará con tres días hábiles de anticipación a la sesión programada. **Art. 9.-** Sesión extraordinaria, se convocará a sesión extraordinaria en cualquier momento que el caso amerite. La convocatoria debe ser entregada por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Este tipo de sesiones se realizan a pedido del Presidente o de la mitad más uno de los miembros del Concejo y solo se tratará asuntos puntuales previstos en el orden del día. **Art. 10.-** La asistencia a las sesiones del Concejo es obligatoria para sus miembros principales y facultativos para los suplentes. **Art. 11.-** Las decisiones serán adoptadas por consenso o por la mayoría simple (mitad más uno) de votos de los asistentes dentro del quórum reglamentario. **Art. 12.-** El Concejo podrá invitar a las sesiones a los funcionarios o responsables de los programas, proyectos o áreas específicas de la niñez y adolescencia, aunque no integren orgánicamente el Concejo, a fin de organizar, coordinar o concensuar actividades a favor de la niñez y adolescencia de El Guabo.

### DE LOS FUNCIONARIOS

**Art. 13.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo, tendrá como Presidente al Alcalde o como Vicepresidente a uno de los delegados de la sociedad civil y el Secretario Ejecutivo.

### DEL PRESIDENTE

**Art. 14.-** Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Implantar mecanismo idóneos, necesarios para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia;
- c) Suscribir los convenios necesarios que garanticen los objetivos del Concejo de la Niñez y Adolescencia;
- d) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de la Niñez y Adolescencia; y,
- e) Representar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales.

### DE LA VICEPRESIDENCIA

**Art. 15.-** Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Proponer planes de trabajo, proponer políticas públicas basadas en la realidad y demanda local de la niñez, adolescencia y grupos vulnerables;
- b) Supervisar y evaluar el funcionamiento de las juntas cantonales y defensorías comunitarias de protección de derechos, en consonancia con los objetivos, resoluciones y planes de Concejo;
- c) Presentar al Concejo en pleno los informes trimestrales elevado por la Junta Cantonal de protección de derecho y defensorías comunitarias; y,
- d) Cumplir con todas las funciones que le delegue el Concejo de la Niñez y Adolescencia y las demás establecidas en el presente reglamento.

**DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA** **Art. 16.-** Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Convocar con setenta y dos (72) horas de anticipación a todos los integrantes principales y suplentes del Concejo a las sesiones, notificando el orden del día;
- b) Llevar las actas de las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- c) Preparar, organizar las sesiones y documentación para las sesiones del Concejo;
- d) Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal;
- e) Asesorar en materia de políticas de niñez y adolescencia;
- f) Presentar en la entidad municipal los proyectos de ley en los temas de su competencia, previo análisis y aprobación del Concejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia de El Guabo;
- g) Presentar al Gobierno Municipal el presupuesto, planes y cálculos de recursos del organismo, de acuerdo a los objetivos, prioridades y metas aprobadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- h) Coordinar el trabajo de las comisiones consultivas y comisiones permanentes conformadas por el Concejo Cantonal, así como de las comisiones mixtas o especiales;
- i) Mantener coordinación con los secretarios ejecutivos de los concejos cantonales del país;

- j) Redactar y legalizar actas de reuniones;
- k) Llevar el registro de asistencia de los miembros del Concejo Cantonal;
- l) Firmar las comunicaciones, notificando a las diferentes autoridades e instituciones públicas o privadas las resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal;
- m) Organizar y responder por el archivo de los documentos del Concejo Cantonal;
- n) Informar y rendir cuentas de actuación al CCNA, cada seis meses o cuando este lo solicite;
- o) Sistematizar y presentar un informe anual sobre el estado de los derechos de la niñez y adolescencia, desde los planes, programas y proyectos ejecutados por las instituciones públicas y privadas en convenio con la Municipalidad de El Guabo;
- p) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertadas de políticas y planes nacionales por los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia y otros organismos competentes, para proponerlos al conocimiento y aprobación del Concejo Nacional;
- q) Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requieren el Consejo Nacional previa aprobación del Concejo Cantonal;
- r) Impulsar los proyectos de investigación y capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral;
- s) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal cada año para someterla a su conocimiento y para su aprobación por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- t) Administrar el presupuesto interno, recursos humanos y materiales del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- u) Receptar, procesar y presentar al Concejo Cantonal las iniciativas y demanda de políticas públicas que surjan de la sociedad civil; y,
- v) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

#### **DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 17.-** Sus funciones, además de las establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y en la Ordenanza municipal de creación y funcionamiento del Concejo de la Niñez y Adolescencia de El Guabo, que crea, son las siguientes:

- a) Definir necesidades en relación con la problemática de la niñez y adolescencia y determinar prioridades;
- b) Realizar estudios, diagnóstico, investigaciones y recabar información de cualquier organismo público o privado;
- c) Otorgar la autorización de funcionamiento y el correspondiente registro a las entidades de atención dentro del cantón El Guabo y establecer estándares de calidad en los programas y servicios para niños, niñas y adolescentes de acuerdo a las políticas establecidas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Conocer la incorporación, renuncia o cese de funciones de sus integrantes;
- e) Coordinar con el Gobierno Municipal para la Creación del Fondo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo;
- f) Elaborar el Reglamento interno para la administración y distribución de los recursos económicos del Fondo de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo;
- g) Establecer mecanismos para la definición de fuentes de financiamiento, destinado al Fondo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, tanto a nivel local, provincial, nacional e internacional; y,
- h) Los demás que dispongan las leyes y reglamento.

#### **DE LA PRINCIPALIZACIÓN DEL DELEGADO/A SUPLENTE AL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL GUABO**

**Art. 18.-** Se principalizarán los delegados suplentes en los siguientes casos:

##### **1.- EN FORMA TEMPORAL:**

- a) Por encargo expreso (documento temporal); y,
- b) Por ausencia temporal del titular:
  - Faltas justificadas o licencia concedida por el Concejo.
  - Faltas injustificadas del delegado/a principal a sesiones convocadas, donde sí esté presente el suplente.

##### **2.- EN FORMA DEFINITIVA:**

- a) Renuncia o fallecimiento del titular; y,
- b) Pérdida de la calidad de delegado/a. **Art. 19.-** Se perderá la calidad de delegado/a por las siguientes causas:
  - a) Quien en forma injustificada, siendo convocado legalmente, hubiere faltado a tres sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo;
  - b) Quien por negligencia no cumpla con las comisiones encargadas o mandato que le encomiende el CCNA de El Guabo;
  - c) Quien en el ejercicio de sus funciones haya sido sancionado por mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a sus hijos;
  - d) Quien siendo delegado de las organizaciones privadas haya aceptado un cargo público;
  - e) Quien a título personal actúe a nombre del Concejo para lograr posiciones personales, políticas o sectarias; y,
  - f) Quien haya forjado documentos o mentido para poder ser aceptado como candidato/a al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo.

#### **DE LAS COMISIONES**

**Art. 20.-** De las comisiones de apoyo de Concejo. Para el cumplimiento de sus funciones: El Concejo Cantonal designará como apoyo técnico a comisiones que se encargarán:

- a) Elaborar propuestas de acuerdo a los (5) tipos de políticas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Asesorar en temas específicos, a través de equipos especializados en diferentes temas; y,
- c) Ejecutar la elaboración de planes y programaciones, estudios, diagnósticos, investigaciones, evaluación de proyectos y programas, auditorías, monitoreo del cumplimiento de mandatos y otro tipo de apoyo especializados.

#### **DE LA ASAMBLEA CON ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN EL GUABO.**

**Art. 21.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia convocará a través del Secretario Ejecutivo, la última semana de enero y primera semana de julio de cada año a una asamblea de todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que hayan sido registradas por sus representantes legales, que trabajen directa e indirectamente con la niñez y adolescencia de El Guabo, para elaborar agendas de trabajo y de interés general.

Cada organización tendrá voz y voto en esta asamblea a través de su representante legal y con un documento actual que lo acredite, otorgado por la organización a la que represente.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGISTRO DE ORGANIZACIONES ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**Art. 22.-** El Concejo creará un registro de organizaciones no gubernamentales y comunitarias legalmente constituidas, que tengan como objeto trabajar temáticas directas e indirectas a favor de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

#### **OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN**

**Art. 23.-** Las organizaciones de la sociedad civil deben solicitar su inscripción a la Secretaría Ejecutiva a través de su representante legal. Dicha inscripción constituye una condición indispensable para celebrar convenios de cualquier naturaleza y alcance con instituciones de derecho público o privado en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

#### **REQUISITOS**

**Art. 24.-** Las organizaciones al momento de solicitar su registro, deberán acompañar copia fotostática del estatuto y nómina actualizada de sus directivos aprobadas y certificadas por el organismo competente. Además debe informar sobre las modificaciones que se produzcan. **Art. 25.-** El Concejo creará un banco de datos de las organizaciones y entidades participantes y distribuirá a las autoridades competentes la información actualizada de las mismas.

#### **FISCALIZACIÓN**

**Art. 26.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, designará una comisión que fiscalizará semestralmente a los organismos y entidades públicas y privadas, así como a las organizaciones comunitarias en el registro, al tiempo que controlará el cumplimiento de los planes de trabajo, programas, proyectos y estándares de calidad de los mismos que se celebren a favor de la niñez y adolescencia.

#### **SANCIONES**

**Art. 27.-** Se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Art. 28.-** El Concejo Municipal tendrá facultad para ampliar, rectificar o aprobar el presente reglamento en diferentes temas que regule el cumplimiento de sus actividades a favor de la niñez y adolescencia del cantón El Guabo.

Así mismo se encargará de entregar a cada miembro del CCNA, tanto principales como suplentes las respectivas acreditaciones y credenciales que los identifique como tales.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Guabo, a los ocho días del mes de diciembre del 2005.

f.) Agr. Jorge Alex Serrano Aguilar, Alcalde del cantón.

f.) Sra. Nancy Ordóñez de Armijos, Secretaria Municipal.

Certifico:

Que el presente Reglamento del Concejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, fue conocido, discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal de El Guabo, en sesiones ordinarias celebradas los días 8 y 16 de diciembre del 2005 respectivamente.

El Guabo, 16 de diciembre del 2005.

f.) Nancy Ordóñez de Armijos, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN EL GUABO.-** De conformidad con lo prescrito en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionado el presente Reglamento del Concejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo y ordeno su promulgación a través de su publicación en cualquier medio de comunicación social de que trata el Art. 133 de la ley invocada.

f.) Lcdo. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

**Certificación:** La suscrita Secretaria General del Ilustre Municipio de El Guabo, certifica que el señor Alcalde, sancionó, firmó y ordenó la promulgación del Reglamento del Concejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lo certifico.

f.) Sra. Nancy Ordóñez de Armijos, Secretaria Municipal

Certifico: Es fiel copia del original.- Fecha: 25 de junio del 2007.- f.) Secretario Municipal.

#### **Cantón Salinas: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas**

### **EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS**

#### **Considerando:**

Que la última reforma a la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas en el cantón, fue aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 22 de agosto y 20 de septiembre del 2003;

Que en el Art. 9, el valor que consta como sanción pecuniaria que se impone a las personas infractoras, es muy elevado, lo que ha causado la protesta de los propietarios de bares y cantinas;

Que el señor Director Financiero en oficio N° 0896-DF-2007 del 15 de junio del presente año, indica que es necesario proceder a revisar el artículo 9 de dicha ordenanza; y,

En uso de la facultad que le confiere la ley,

**Expide:**

**Las siguientes reformas a la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas en el cantón.**

**Art. 1.-** Refórmase el Art. 9 de la siguiente manera:

“El incumplimiento a las disposiciones anteriores, serán sancionadas por el Jefe de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal, con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, por primera vez; con la clausura temporal de 10 días, en caso de reincidencia; y, con la clausura definitiva, en caso de volver a reincidir. El Jefe de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal requerirá el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las funciones en cualquier tiempo y cuando el caso así lo amerite.” **Art. 2.-** Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que las presentes reformas a la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas en el cantón, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias del veintiuno de junio y veinte de julio del dos mil siete, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**ALCALDÍA MUNICIPAL:** Salinas, a los veintidós días del mes de julio del dos mil siete, a las nueve horas, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono las presentes reformas y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de las presentes reformas a la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas en el cantón, a los veintidós días del mes de julio del dos mil siete, a las nueve horas.

Lo certifico.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**Gobierno Municipal del Cantón Montalvo: Que regula el servicio de cementerios**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO**

**Considerando:**

Que es necesario reformar la ordenanza expedida mediante Registro Oficial No. 302 de 25 de octubre de 1989;

Que el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, está en la facultad de crear ordenanzas que regulen los servicios que brinda la corporación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula el servicio de cementerios.**

**Art. 1.-** Corresponde al Gobierno Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el mantenimiento y administración de los cementerios. **Art. 2.-** Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Dpto. de Obras Públicas del Gobierno Municipal, las mismas que se dividirán en siete secciones destinadas a los siguientes servicios:

- a) Mausoleos;
- b) Nichos para inhumaciones;
- c) Nichos para restos óseos;
- d) Osarios;
- e) Sepultura en el suelo;
- f) Sala de autopsias; y,
- g) Depósito de cadáveres.

Sitios que serán ubicados de conformidad a los planos elaborados por el Dpto. de Obras Públicas Municipales. **Art. 3.-** La administración de cada cementerio estará a cargo de un Administrador que será designado en la forma prevista por la ley.

El Comisario Municipal tendrá a su cargo la administración del cementerio, mientras no se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Municipio.

**Art. 4.-** El cementerio municipal estará abierto al público, en un horario de 07h00 a 17h00. **Art. 5.-** Son deberes del Administrador de cada cementerio:

- a) Llevar libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas, sepulturas en tierra, en los que se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio;
- b) Llevar un libro de registro de los arrendamientos y de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios, además llevará un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos datos señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- c) Solicitar al Alcalde autorización para realizar las reparaciones necesarias;
- d) Concurrir a todas las exhumaciones;
- e) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario emitirá las sanciones pertinentes; y,
- f) Dispondrá al panteonero municipal, el fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales.**Art. 6.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un lote de terreno en los sitios señalados por el Gobierno Municipal para la construcción de bóvedas, nichos o mausoleos.**Art. 7.-** El Gobierno Municipal destinará un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas que serán asignadas previa autorización del Alcalde.**Art. 8.-** Los interesados en adquirir en compra un terreno o bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud en especie valorada al Alcalde determinando el área a utilizar, esto es hasta 2 m2 tanto a particulares como a instituciones y luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de venta respectivo.**Art. 9.-** Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de lotes en el cementerio enviarán al Departamento de Obras Públicas la solicitud en especie valorada, describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán el plano de la construcción con dos copias, una para archivo de Secretaría y otra para la administración del cementerio, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.**Art. 10.-** Se prohíbe a los particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.**Art. 11.-** Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al Administrador del Cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Obras Públicas haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias de higiene.**Art. 12.-** Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material que garantice el buen estado de las mismas.

#### DE LAS INHUMACIONES

**Art. 13.-** Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al Alcalde en especie valorada;
- b) Presentación del certificado de defunción; y,
- c) Haber cancelado en Tesorería Municipal el valor de USD 1,00, por derecho a la inhumación, previo la emisión del respectivo título de crédito por el Dpto. de Rentas. Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la ley.**Art. 14.-** Las inhumaciones se harán en el período de 08h00 a 18h00. En ningún caso depositarán o conservarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o propiedad la bóveda.**Art. 15.-** Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde.

#### DE LAS EXHUMACIONES

**Art. 16.-** No podrá ser exhumado ningún cadáver sino una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al Alcalde, en especie valorada;
- b) Haber cancelado en Tesorería Municipal, el valor de USD 1,00, por derecho a la exhumación, previo a la emisión del respectivo título de crédito por el Dpto. de Rentas;
- c) Autorización por escrito del Jefe Provincial de Salud de conformidad con la ley; y,
- d) Haber transcurrido el período de 6 años, por lo menos, desde la fecha de la inhumación.**Art. 17.-** El Administrador del Cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Quien deberá tomar las debidas precauciones para salvaguardar la salud pública.**Art. 18.-** El plazo máximo dentro del cual necesariamente se procederá a la exhumación de un cadáver será de 6 años a partir de la fecha en que se realizó la inhumación.**Art. 19.-** Una vez cumplido el plazo señalado en el Art. anterior, el Administrador del Cementerio comunicará del particular al Alcalde y citará a los interesados concediéndoles para su exhumación el plazo de 30 días, vencido el cual se ordenará que los restos sean exhumados una vez cumplidas las formalidades establecidas en esta ordenanza.**Art. 20.-** Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso para ello, con orden estricta del Servicio Sanitario Nacional, en el cual se indicará el destino de esos restos.**Art. 21.-** Si en el momento de la exhumación se observa que no han sido destruidas totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda, haciendo el pago correspondiente.**Art. 22.-** El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

#### CÁNONES Y PRECIOS

**Art. 23.-** Para el arrendamiento anual de bóvedas o terreno en el cementerio se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado hasta por cinco años renovables.

Bóvedas, USD 40 anuales.

Tierra USD 20,00 anuales.

**Art. 24.-** También se podrán adquirir por compra directa las bóvedas y terrenos a que se refiere el artículo anterior, por el precio fijado por el Departamento Financiero Municipal previo aval del señor Alcalde.

#### DE LAS SANCIONES

**Art. 25.-** Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa de USD 5 salario mínimos vitales del trabajador en general impuestas por el Comisario Municipal o el Administrador del Cementerio.**Art. 26.-** Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en el Art. 9 de esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El cumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;



- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; e,
- i) La falta de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 27.-** El pago del valor del arrendamiento o del precio de compra de las bóvedas o de terrenos en los cementerios, se hará por períodos semestrales o anuales adelantados. Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciere el Gobierno Municipal, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizarán las áreas de terreno expresamente dedicadas a esa utilización. **Art. 28.-** En los cementerios podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Administrador en todos los casos, salvo que se tratare de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres. **Art. 29.-** Todos los valores aplicables en la presente ordenanza deberán ser cancelados en Tesorería Municipal, previa emisión del correspondiente título de crédito por el Dpto. de Rentas Municipales. **Art. 30.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial

Dada, en la sala de sesiones a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Lic. Abelardo Velasco Veloz, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, certifica, que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 25 de julio del 2007.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO.-** Montalvo, 27 de julio del 2007; a las 09h00, el señor César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo, de conformidad a la facultad que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó y ordenó la publicación de la presente ordenanza de conformidad con lo que establece el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor César A. Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.